

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°107



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 31032

Avellaneda, 06/02/2025

VISTO:

El Expediente 3-0-52783/2024 y cuerpo I; y

CONSIDERANDO:

Que vienen a consideración de este Cuerpo Deliberativo I proyecto modificatorio de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva correspondiente al ejercicio 2025.

Que se propone introducir mejora al texto y a la redacción de dicha normas, a fin de otorgar mayor claridad y comprensión a su lectura, instrumento legal que rige la política tributaria del Municipio;

Que este Cuerpo Deliberativo estima conveniente y oportuno proceder al dictado de la norma pertinente;

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Extraordinaria, la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustituyese el artículo N°88 de la Ordenanza Fiscal N° 30.944, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88°- Los contribuyentes, responsables y demás obligados al pago de los tributos municipales podrán repetir el pago de estos interponiendo a tal efecto la acción administrativa de repetición ante el Departamento Ejecutivo, cuando hubieren efectuado pagos indebidos o sin causa en demasía a los que les hubiere correspondido efectuar con arreglo a las disposiciones fiscales vigentes.

La acción administrativa de repetición deberá ser interpuesta dentro del término previo a su prescripción, la que se regirá por lo que disponga la legislación provincial vigente en la materia y en la presente Ordenanza Fiscal. Si dicho recurso se resolviera a favor del recurrente se procederá conforme lo establecido en el artículo 54° de la presente Ordenanza Fiscal. Contra la resolución denegatoria dictada por el Departamento Ejecutivo el recurrente podrá interponer el recurso de revocatoria previsto en la Ordenanza General 267/80 o iniciar la demanda contenciosa administrativa ante el órgano judicial competente, en caso de tratarse de un acto que agota la vía administrativa. La denegatoria se produce por resolución expresa o por silencio de la Administración .

No corresponde la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por la Municipalidad con resolución firme."

Artículo 2°.- Sustituyese el artículo N° 1 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 1°- Conforme a lo establecido en el Artículo 147° de la Ordenanza Fiscal se establecen las alícuotas, vigencia, parámetros mínimos y máximos de incremento para la determinación de la tasa mensual por unidad de liquidación para cada uno de los destinos y rangos detallados a continuación:

DESTINO / RANGO DE VALUACION	0/00
	Alícuota Hasta
A - VIVIENDA	
\$500.000 o más	1,30
Desde \$300.000 hasta \$499.999,99	1,30
Hasta \$299.999,99	1,30
B - COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES	
\$500.000 o más	3,00
Desde \$300.000 hasta \$499.999,99	2,75
Hasta \$299.999,99	2,75
C - INDUSTRIA Y ACTIVIDADES AFINES	
\$500.000 o más	3,00
Desde \$300.000 hasta \$499.999,99	2,75
Hasta \$299.999,99	2,75
D - DESTINO MIXTO	
\$500.000 o más	2,20
Desde \$300.000 hasta \$499.999,99	2,00
Hasta \$299.999,99	1,80
E - BALDIO Y/U OBRA EN CONSTRUCCION	
\$500.000 o más	5,00

<i>Desde \$300 .000 hasta \$499 .999,99</i>	5,00	
<i>Hasta \$299 .999,99</i>	5,00	
F - VIVIENDA NUEVA Y/O REEMPADRONADA	2,85	
<i>\$500.000 o más</i>		
<i>Desde \$300 .000 hasta \$499 .999,99</i>	2,85	
<i>Hasta \$299 .999,99</i>	2,85	
J- RELLENO SANITARIO	5,00	
K- COCHERAS DE USO PARTICULAR		
<i>\$500.000 o más</i>	1,30	
<i>Desde \$300 .000 hasta \$499 .999,99</i>	1,30	
<i>Hasta \$299 .999,99</i>	1,30	
L - CLUBES, SOCIEDADES DEFOMENTO, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y ACTIVIDADES AFINES	1,30	
<i>\$500.000 o más</i>		
<i>Desde \$300.000 hasta \$499.999,99</i>		1,30
<i>Hasta \$299.999,99</i>		1,30
M - USO DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL	1,30	
<i>\$500.000 o más</i>		
<i>Desde \$300.000 hasta \$499.999,99</i>		1,30
<i>Hasta \$299.999,99</i>		1,30

N- UNIDAD COMPLEM ENTARIA	
\$500.000 o más	1,30
Desde \$300.000 hasta \$499.999,99	1,30

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el parámetro porcentual máximo a aplicar como así también la alícuota.

Determinación del Tributo:

a) La determinación del tributo para los inmuebles empadronados se realizará de la siguiente forma:

Se multiplicará la valuación del inmueble por la alícuota correspondiente a su destino y rango de valuación; determinado este monto, el mismo se comparará con el resultante de la aplicación de los parámetros mínimos y máximos establecidos. El monto mínimo se determinará incrementando el valor de liquidación corriente del mes anterior conforme lo establecido en el Artículo 141 ° de la presente Ordenanza. Una vez determinado el monto mínimo (MMD) se aplicará un incremento del 5% sobre el valor resultante estableciendo de esa manera el monto máximo. A tal fin, si:

1. La alícuota por la valuación resulta menor al mínimo, corresponderá tomar el mínimo.

2. La alícuota por la valuación resulta mayor al máximo, corresponderá tomar el máximo.

3. La alícuota por la valuación es mayor al mínimo y menor al máximo, corresponderá tomar la alícuota por valuación.

En cualquiera de los casos, al monto determinado se le deberá adicionar el monto fijo correspondiente al destino y rango de valuación.

Para el caso de los inmuebles con destino "C-INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES" una vez determinado el importe, se le deberá adicionar al mismo los siguientes montos según los rangos detallados a continuación a fin de determinar el tributo mensual:

I) Hasta pesos setenta y un mil novecientos treinta (\$ 71.930.-), monto fijo de pesos cinco mil setecientos cincuenta y cinco (\$ 5.755.-)

II) Mayor a pesos setenta y un mil novecientos treinta (\$ 71.930.-) y hasta pesos ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 143.859.-), monto fijo de pesos catorce mil trescientos ochenta y seis (\$ 14.386.-)

III) Mayor a pesos ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 143.859.-) y hasta pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos (\$ 1.438.592.-), monto fijo de pesos veintiún mil quinientos setenta y ocho (\$ 21.578.-)

IV) Mayor a pesos un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos (\$ 1.438.592.-), hasta pesos catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintinueve (\$ 14.385.929.-), monto fijo de pesos setenta y un mil novecientos treinta (\$ 71.930.-)

V) Mayor a pesos catorce millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos veintinueve (\$ 14.385.929.-), monto fijo de pesos ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 143.859. -)

Para el caso de los inmuebles con destino "J-RELLENOS SANITARIOS" el monto determinado se incrementará en un 100%.

b) Para las altas y/o cambio de destino y/ o modificación de la valuación fiscal para los destinos "D-DESTINO MIXTO", "F-VIVIENDA NUEVA Y/O REEM PADRONADA", "K-COCHERAS DE USO PARTICULAR", y "N-UNIDAD COMPLEMENTARIA" el valor de la tasa se determinará por unidad de liquidación multiplicando la valuación del inmueble por la alícuota correspondiente a su destino y rango de valuación, determinado este monto se comparará con la tasa mínima establecida en el cuadro in fine, resultando el importe mayor de ambos la nueva tasa a tributar, cuando este no supere el monto máximo. El monto máximo a tributar se establece en una vez y medio el monto mínimo.

Para las altas y/o cambio de destino y/o modificación de la valuación fiscal y/o superficie, para los destinos "B-COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES", "C-INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES", "L-CLUBES, SOCIEDADES DE FOMENTO, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y ACTIVIDADES AFINES", "M-USO DEL ESTADO NACIONAL PROVINCIAL O MUNICIPAL" Y "E-BALO/O Y/U OBRA EN CONSTRUCC/ON" se procederá de la siguiente forma:

1.- Para las altas el valor de la Tasa se determinará por unidad de liquidación multiplicando la valuación del inmueble por la alícuota correspondiente a su destino y rango de valuación, determinado este monto se comparará con la Tasa mínima establecida en el cuadro in fine, resultando el importe mayor entre ambos la nueva Tasa a tributar.

2.- Para los cambios de destino el valor de la Tasa se determinará por unidad de liquidación multiplicando la valuación del inmueble por la alícuota correspondiente a su destino y rango de valuación, determinado este monto se comparará con la Tasa mínima establecida en el cuadro in fine, resultando el importe mayor entre ambos la nueva Tasa a tributar.

3.- Para las modificaciones de la valuación fiscal y/o superficie, el valor de la Tasa se determinará:

- Se multiplicará el importe de la valuación fiscal del inmueble por la alícuota correspondiente a su destino y rango de valuación.
- Los metros cuadrados de superficie del inmueble se multiplicarán por los importes establecido en el cuadro in fine (tasa mínima).

Determinados ambos montos, el mayor de ellos se comparará con el importe liquidado en forma mensual, previo a realizarse el presente recálculo . La nueva Tasa a tributar, será el mayor de ésta última comparación.

4.- Para los cambios de destino que se realicen conjuntamente con la modificación de la valuación fiscal y/o con la superficie, se procederá de igual manera que lo prescripto en el punto 2.

DESTINO	TASA MÍNIMA
B - COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES.	
1. Hast a 40 metros cuadrados	\$ 38.960.-
2. Por metro cuadrado excedente	\$ 273.-
C - INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES	
1.- Por superficie cubierta y/o descubierta se tributar á por metro cuadrado.	\$ 295.-
2.- Por superficie cubierta y/o descubierta, en predios donde se ejerzan actividades y/o manipulen y / o fraccionen y / o envasen y/o distribuyan productos inflamables y/o contaminantes, se tributará por metro cuadrado.	\$ 386.-

Monto Fijo	
a- De 0 a 250 m2.	\$ 5.755.-
b- De 251 a 540 m2.	\$ 14.386.-
c- De 541 a 5400 m2.	\$ 21.578.-
d- De 5401 a 54000 m2.	\$ 71.930.-
e- Mas de 54001 m2.	\$ 143.859.-
D - DESTINO MIXTO	\$ 38.960.-
E - BALDIO Y/U OBRA EN CONSTRUCCION.	
1.- Tributo por metro cuadrado.	\$ 340.-
2.- Monto fijo	\$ 5.356.-
F - VIVIENDA NUEVA Y/O REEMPADRONADA	
1.- Con superficie igual o menor a cuarenta y cinco metros cuadrados.	\$ 19.109.-
2.- Con superficie superior a cuarenta y cinco metros cuadrados.	\$ 34.167.-
K - COCHERAS DE USO PARTICULAR	\$ 8.897.-
L - CLUBES, SOCIEDADES DE FOMENTO, ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y ACTIVIDADES AFINES	\$ 15.926.-
M - USO DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL	\$ 15.926.-
N - UNIDAD COMPLEMENTARIA. Tributará por metro cuadrado.	\$ 573.-

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo N°3 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- *Por el servicio de alumbrado público, semáforos y señalización vial que requiera del consumo de energía, conforme el Artículo 148° de la Ordenanza Fiscal, se liquidara adicional a la tasa de servicios generales la siguiente suma:*

DESTINO	IMPORTE ALUMBRADO PUBLICO
A- VIVIENDA	\$ 9.185.-
B - COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES.	\$ 18.370.-
C - INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES	
Monto según m2	\$ 18.370.-
a- De 0 a 250 m2.	
b- De 251 a 540 m2.	\$ 18.370.-
c- De 541 a 5400 m2.	\$ 23.028.-
d- De 5401 a 54000 m2.	\$ 52.281.-
e- Mas de 54001 m2.	\$ 65.351.-
D - DESTINO MIXTO	\$ 9.185.-
E - BALDIO Y/U OBRA EN CONSTRUCCION	\$ 9.185.-
F - VIVIENDA NUEVA Y/O REEMPADRONADA	\$ 9.185.-

G - INMUEBLES DONDE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COOPERATIVAS DE TRABAJO	\$ 9.185.-
H - VIVIENDAS EN PROCESO DE REGULARIZACION DOMINIAL	\$ 9.185.-
I - VIVIENDA PRECARIA	\$ 9.185.-
J - RELLENO SANITARIO	\$ 65.351.-
K - COCHERAS DE USO PARTICULAR	\$ 9.185.-

L - CLUBES , SOCIEDADES DE FOMENTO , ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO Y ACTIVIDADES AFINES	\$ 9.185.-
M - USO DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL	\$ 9.185.-
N - UNIDAD COMPLEMENTARIA.	\$ 9.185.-
O - ZONA DE RESERVA AMBIENTAL	\$ 9.185.-

Dicha suma se actualizara conforme el índice de precios al consumidor mensualmente o con los aumentos en el costo de la energía eléctrica a cargo de la Empresa Distribuidora EDESUR si resultare mayor.

En caso de producirse una modificación extraordinaria en el costo de prestación de los servicios comprendidos en el presente concepto, que supere ampliamente o en forma desmedida el mecanismo de actualización previsto en el Artículo 14 1 ° de la Ordenanza Impositiva vigente, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a adecuar los valores de la tasa mínima y montos fijos con relación a los mismos."

Artículo 4°.- Sustituyese el artículo N°7 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°- *Fijase los valores semestrales correspondientes a Patentes de Motovehículos, según la cantidad de unidades tributarias que a continuación se detallan, incrementándose en 1/2 unidad tributaria cuando fueren de fabricación extranjera:*

CATEGORÍA DE ACUERDO CON LA CILINDRADA

a. *Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, motocabinas, motofurgonetas:*

MODELO	Hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	751 en adelante
<i>De/ año</i>	<i>3UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>5UT</i>	<i>6UT</i>	<i>7UT</i>
<i>1 año de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>5UT</i>
<i>2 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>5UT</i>
<i>3 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>5UT</i>
<i>4 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>5UT</i>

<i>5 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>SUT</i>
<i>6 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>SUT</i>
<i>7 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>SUT</i>
<i>8 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>SUT</i>
<i>9 años de antigüedad</i>	<i>2UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>	<i>4UT</i>	<i>SUT</i>
<i>10 a 24 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>	<i>1UT</i>	<i>2UT</i>	<i>3UT</i>	<i>3UT</i>	<i>4UT</i>
<i>De 25 años o más de antigüedad</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>	<i>Exento</i>

b. *Bicicleta motorizada:*

MODELO	HASTA 100cc
<i>Del año</i>	<i>2UT</i>
<i>1 año de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>2 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>3 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>4 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>5 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>6 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>7 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>8 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>
<i>9 años de antigüedad</i>	<i>1UT</i>

10 a 20 años de antigüedad	1/2 UT
Más de 20 años de antigüedad	Exento

Artículo 5°.- Sustituyese el artículo N° 12 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°- Fíjase las siguientes alícuotas, aplicables sobre las bases imponibles general o especial sujetas a los importes mínimos mensuales que según corresponde se señalan en el artículo 14°, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal para la determinación de esta Tasa:

a)

CÓDIGO <i>MdA</i>	SUB CÓD. <i>MdA</i>	ACTIVIDAD	AI/CUOTA <i>(expresada en O por mil)</i>	CÓDIGO INGRESOS BRUTOS
29 EXTR ACCION DE MINERALES N O METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS				
Y EXPLOTACION DEL SUELO				
29000	6	Explotación de canteras	0,007	81200
29000	7	Extracción de arena u otros materiales áridos	0,005	81300
29000	8	Cultivo de plantas medicinales	0,005	12800
II INDUSTRIAS MANUFACTURER AS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS				
31 000	1	Frigorífico	0,003	522020
	2		0,003	
31 000		Frigorífico en lo que respecta al abastecimiento de carnes		101012

31 000	3	<i>Envasado y conservación de frutas y legumbres</i>	0,003	103011
31 000	4	<i>Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y sus derivados</i>	0,003	102001
31 000	5	<i>Fabricación y refinera de aceites y grasas comestibles vegetales y animales</i>	0,003	104013
31 000	6	<i>Producto de molinera</i>	0,005	106131
31 000	7	<i>Fabricación de productos de panadería</i>	0,003	107121
31 000	8	<i>Fabricación de golosinas y otras confituras</i>	0,003	107309
				107410
31 000	9	<i>Elaboración de pastas frescas y secas</i>	0,003	107420
31 000	10	<i>Higienización y tratamiento de la leche y elaboración de subproductos lácteos</i>	0,003	105010
31 000	11	<i>Fabricación de chacinados, embutidos, fiambres y carnes en conserva</i>	0,003	101 030
				101011
			0,003	101020
31 000	13	<i>Mataderos</i>		101041
31 000	14	<i>Preparación y conservación de carnes</i>	0,003	101012
31 000	20	<i>Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte</i>	0,003	107999
31 000	21	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>	0,005	108000
	22		0,003	
31 000		<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas</i>		110100
31 000	23	<i>Industrias vitivinícolas</i>	0,003	110212

31 000	24	<i>Bebidas malteadas y malta</i>	0,003	110300
			0,003	
31 000	25	<i>Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas</i>		110420
31 000	26	<i>Fábrica de sodas</i>	0,003	110412
31 000	27	<i>Industrias de tabacos</i>	0,005	120099
3 1 000	28	<i>Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos no clasificados en otra parte</i>	0,007	109009

32 FABRICA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR O INDUSTRIAS DEL

CUERO

32000	1	<i>Hilado, tejidos y acabados de textiles, plastificados de telas, tintorería industrial</i>	0,005	131209
32000	2	<i>Artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir</i>	0,005	139209
32000	3	<i>Fábrica de tejidos a punto</i>	0,005	139100
32000	4	<i>Fábrica de tapices y alfombras</i>	0,005	139300
32000	5	<i>Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados</i>	0,005	141199
32000	1 0	<i>Fabricación de textiles no clasificados en otra parte</i>	0,005	139900
32000	1 1	<i>Curtidurías y Talleres de acabado</i>	0,005	151100
32000	1 2	<i>Fabricación de productos de cueros, sucedáneos de cuero, excepto calzado y otra prenda de vestir</i>	0,005	151200
				152021
32000	1 3	<i>Fabricación de calzado</i>	0,005	152031

32000	14	<i>Fabricación de prendas de vestir e industrias del cuero no clasificadas en otra parte</i>	0,005	149000
-------	----	--	-------	--------

33 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA

33000	1	<i>Industria de la madera y productos de madera, corchos, aglomerados, excepto muebles</i>	0,005	162909
-------	---	--	-------	--------

33000	2	<i>Fabricación de escobas</i>	0,005	329020
-------	---	-------------------------------	-------	--------

33000	3	<i>Fabricación de muebles o accesorios, excepto los que son principalmente metálicos</i>	0,005	310010
-------	---	--	-------	--------

33000	4	<i>Industrias de la madera y productos de madera no clasificadas en otra parte</i>	0,005	162909
-------	---	--	-------	--------

34 FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS

Y EDITORIALES

34000	1	<i>Fabricación de papel y productos de papel de cartón</i>	0,005	170990
-------	---	--	-------	--------

34000	2	<i>Imprentas e Industrias conexas</i>	0,005	181200
-------	---	---------------------------------------	-------	--------

34000	3	<i>Editoriales</i>	0,005	581100
-------	---	--------------------	-------	--------

35 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO

35000	1	<i>Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abono y plaguicidas</i>	0,007	201180
				201199

35000	2	<i>Fabricación de abonos y plaguicidas</i>	0,005	202101
-------	---	--	-------	--------

35000	3	<i>Resinas sintéticas</i>	0,005	201401
-------	---	---------------------------	-------	--------

35000	4	<i>Fabricación de productos químicos en el ejido portuario</i>	0.0035	201180
-------	---	--	--------	--------

35000	5	<i>Establecimientos habilitados para realizar análisis de calidad físico botánica, fisiológica, sanitaria y/o de identidad genética de semillas en determinadas especies, bajo las normas establecidas oficialmente para la materia.</i>	0,007	201180
35000	10	<i>Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte</i>	0,005	201409
35000	11	<i>Fabricación de pinturas, barnices y lacas</i>	0,005	202200
35000	12	<i>Laboratorios de especialidades medicinales y farmacéuticas</i>	0,005	210090
35000	13	<i>Laboratorios de jabones, preparados de limpieza, lavandinas, detergentes, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador</i>	0,005	202311 202312 202320
35000	14	<i>Fabricación y/o refinación de alcoholes</i>	0,005	201210
35000	20	<i>Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte</i>	0,006	202908
35000	21	<i>Refinerías de petróleo</i>	0,01	192002
35000	22	<i>Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y el carbón</i>	0,0035	192001
35000	23	<i>Fabricación de productos del caucho</i>	0,005	221909
<u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</u>				
36000	1	<i>Fabricación de objetos de loza, barro y porcelana</i>	0,006	239391
36000	2	<i>Fabricación de vidrios y productos de vidrio</i>	0,005	231090
36000	3	<i>Fabricación de productos de arcilla para la construcción</i>	0,005	239209
36000	4	<i>Elaboración de hormigón y otros productos relacionados con cemento, cal y/o yeso</i>	0,005	239591
36000	5	<i>Fabricación de placas pre-moldeadas para la construcción</i>	0,005	239592

36000	6	<i>Fábrica de ladrillos</i>	0,005	239201
36000	7	<i>Fábrica de mosaicos</i>	0,005	239510
36000	8	<i>Marmolerías</i>	0,005	239600
36000	9	<i>Elaboración de hormigón y otros productos relacionados</i> <i>con cemento, cal y/o yeso en el ejido portuario .</i>	0,005	239591
36000	15	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte</i>	0,005	239900

37 INDUSTRIAS METÁLICAS

BÁSICAS

37000	1	<i>Industrias básicas de hierro y acero y su fundición</i>	0,005	241009
37000	2	<i>Industrias básicas metales no ferrosos y su fundición</i>	0,005	243200

38 FABRICACION DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS

		<i>Fabricación de armas, cuchillerías, herramientas manuales y artículos generales de ferretería</i>		252000
38000	1		0,005	259302
38000	2	<i>Fabricación de muebles, accesorios, principalmente metálicos</i>	0,005	310020
38000	3	<i>Fabricación de productos metálicos estructurales</i>	0,005	251102
38000	4	<i>Herrería de obras</i>	0,005	433010
38000	5	<i>Tornería, frisado y matricería</i>	0,005	259993
38000	6	<i>Hojalatería</i>	0,005	242010
38000	10	<i>Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando máquinas y equipos</i>	0,005	259999

38000	11	<i>Fabricación de motores y Turbinas</i>	0,005	271010
38000	12	<i>Construcción de maquinarias y equipos para agricultura y ganadería</i>	0,005	282120
38000	13	<i>Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera</i>	0,005	282300
38000	14	<i>Construcción de maquinarias y equipos para la industria, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera</i>	0,005	281900
38000	15	<i>Construcción de maquinarias para oficina, de cálculo y contabilidad</i>	0,005	281700
38000	16	<i>Construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte, exceptuando la maquinaria eléctrica</i>	0,005	281900
38000	17	<i>Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos</i>	0,005	265102
38000	18	<i>Construcción de aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones</i>	0,005	264000
38000	19	<i>Construcción de aparatos y/ o accesorios eléctricos de uso doméstico</i>	0,005	279000
38000	25	<i>Construcción de aparatos eléctricos no clasificados en otra parte</i>	0,005	279000
38000	26	<i>Construcciones navales</i>	0,005	301100
38000	27	<i>Construcción de equipos ferroviarios</i>	0,005	302000
38000	28	<i>Fabricación de vehículos automotores</i>	0,005	291000
38000	29	<i>Fabricación de piezas de armados de automotores</i>	0,005	293090
38000	30	<i>Fabricación de motocicletas, bicicletas, etc. y sus piezas especiales</i>	0,005	309100

38000	31	<i>Fabricación de aeronaves</i>	0,005	303000
38000	32	<i>Fabricación de acoplados</i>	0,005	292000
38000	35	<i>Construcción de materiales de transportes no clasificados en otra parte</i>	0,005	309900
38000	40	<i>Construcción de equipos profesionales y científicos, instrumentos de medida y control, aparatos fotográficos e instrumentos de ópticas y relojes</i>	0,005	266010 266090
				267001
				267002

39 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

39000	1	<i>Fabricación de refinerías de aceites, grasas vegetales y animales de uso industrial</i>	0,005	104013 101091
39000	2	<i>Industria de la preparación de teñidos de pieles</i>	0,005	142000
39000	3	<i>Fabricación de hielos</i>	0,005	110491
39000	16	<i>Fabricación de joyas y artículos conexos</i>	0,005	321011
39000	17	<i>Fabricación de instrumentos de música</i>	0,005	322001
	25			
39000		<i>Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte</i>	0,005	329099
39000	26	<i>Industrialización de materias primas, propiedad de terceros</i>	0,005	329099

40 CONSTRUCCIÓN

40000	1	<i>construcción, reformas y/o reparaciones de calles, carreteras, puentes, viaductos, puertos, aeropuertos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas</i>	0,005	421000
-------	---	---	-------	--------

				410011
40000	2	Construcción general, reformas y reparaciones de edificios	0,005	410021
40000	3	Servicios para la construcción, tales como plomerías, calefacción y refrigeración, colocación de ladrillos, mármoles, carpintería de madera y obra, carpintería metálica, yeso, hormigón, pintura, excavaciones y demoliciones	0,005	432200
40000	4	Montajes industriales	0,005	429090

50 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

				351110
50000	1	Generación, transmisión y/o distribución de electricidad	0,020	351320
50000	2	Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos	0,020	353001
50000	3	Suministros de agua (captación, purificación y distribución)	0,020	360010
50000	4	Fraccionadores de gas licuado y distribución de gas	0,020	352021

61 COMERCIOS POR MAYOR

- Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería

61 100	1	Aves y huevos	0,005	463129
61 100	2	Frutas y legumbres	0,005	463140
61 100	3	Pescado fresco o congelado	0,005	463130

61 100	4				463199
			<i>Mariscos y otros productos marinos, excepto pescados</i>	0,005	
61 100	5		<i>Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minerales no clasificados en otra parte</i>	0,005	469010 461093 462190
61 100	6		<i>Embutidos, chacinados y fiambres</i>	0,007	472112
- Alimentos y bebidas					
61200	1		<i>Abastecedores y matarifes</i>	0,005	461033
61200	2		<i>Productos lácteos y/ o sus derivados</i>	0,005	463111
61200	3		<i>Aceites comestibles</i>	0,005	463153
61200	4		<i>Productos de molinería, harinas y féculas</i>	0,005	463159
61200	5		<i>Grasas comestibles</i>	0,005	463153
61200	10		<i>Comestibles no clasificados en otra parte</i>	0,005	463199
61200	11		<i>Bebidas espirituosas</i>	0,005	463212
6 1200	12		<i>Vinos</i>	0,005	463211
6 1200	13		<i>Bebidas malteadas y malta, bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas</i>	0,005	463220

6 1200	14		<i>Golosinas</i>	0,005	463160
			- Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros		
61201	1		<i>Tabacos y cigarrillos</i>	0,012	463300

61201	2		<i>Cigarros</i>	0,012	463300
			- Textiles, confecciones, cueros y pieles		
61300	1		<i>Hilados, tejidos de punto y artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir, mercerías</i>	0,007	464113
61300	2		<i>Tapicerías</i>	0,007	464114
61300	3		<i>Prendas de vestir excepto calzado</i>	0,007	464129
61300	4		<i>Bolsas de arpillera, nuevas, de yute</i>	0,007	464149
61300	5		<i>Marroquinerías y productos de cuero, excepto calzado</i>	0,007	464121
6 1300	6		<i>Calzado</i>	0,007	464130
6 1300	7		<i>Textiles, confecciones, cueros y pieles no clasificados en otra parte</i>	0,007	464119
			- Artes gráficas, maderas, papel y cartón		
61400	1		<i>Madera y productos de madera, excepto muebles</i>	0,007	466320
61400	2		<i>Muebles y accesorios, excepto metálicos</i>	0,007	4646 10
61400	3		<i>Papel y productos de papel y cartón</i>	0,007	464221
61400	4		<i>Artes gráficas</i>	0,007	18 1200
			- Productos químicos, otros productos químicos derivados del petróleo, artículos de caucho y plástico		
61500	1		<i>Sustancias químicas industriales</i>	0,007	46 1093
61500	2		<i>Materias plásticas, pinturas, lacas, etc.</i>	0,007	466340

61500	3		<i>Droguería</i>	0,007	464310
61500	4		<i>Productos de caucho</i>	0,007	466939
61500	5		<i>Productos químicos, derivados del petróleo</i>	0,007	466939
			- Artículos para el hogar y materiales de construcción		
61600	1		<i>Artículos de bazar, loza, porcelana, etc.</i>	0,007	464632
61600	2		<i>Cristalerías y vidrierías</i>	0,007	464631
61600	3		<i>Materiales de construcción</i>	0,007	466399
61600	4		<i>Muebles y accesorios metálicos</i>	0,007	465610
61600	5		<i>Artículos de ferretería, cuchillería y herramientas</i>	0,007	466330
61600	6		<i>Artículos y artefactos electrónicos y/o mecánicos de uso doméstico</i>	0,007	464501
61600	7		<i>Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones</i>	0,007	464502
61600	8		<i>Artículos para el hogar y materiales de construcción no clasificados en otra parte</i>	0,007	465400
61600	9		<i>Comercialización de áridos, carga y descarga de productos minerales a granel en el ejido portuario</i>	0,0035	466399
			- Metales exclusivo maquinarias		
61700	1		<i>Productos de hierro y acero</i>	0,007	466200
6 1700	2		<i>Productos de metales no ferrosos</i>	0,007	466200

- Vehículos, maquinarias y aparatos				
61800	1	Motores, máquinas y equipos, máquinas y aparatos eléctricos con excepción de la maquinaria agrícola	0,007	464501 464502 466399
61800	2	Máquinas agrícolas, tractores y sus repuestos, nuevos y usados	0,007	465310
61800	3	Máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	0,007	465920
61800	4	Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y de control	0,007	465930
6 1800	5	Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	0,007	464410
6 1800	6	Vehículos, maquinarias y aparatos no clasificados en otra parte	0,007	465390

- Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de Productos Agropecuarios)

61 900	1	Alimentos para animales, forrajes	0,007	463170
61 900	2	Instrumentos musicales, discos, etc.	0,007	464910
61 900	3	Perfumerías	0,007	464320
61 900	4	Combustibles líquidos, sólidos y gaseosos	0,0 1 2	466119
61 900	5	Armas, pólvora, explosivos, etc.	0,0 15	469090
61 900	6	Repuestos y accesorios para vehículos automotores	0,007	469090
61 900	7	Joyas, relojes y artículos conexos	0,0 15	464420

			0,007	469090
61 900	10	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte		
61 900	11	Supermercados e hipermercados mayoristas	0,008	463180
6 1 900	12	Insumos hospitalarios y médicos (Para uso médico, odontológico, equipos, amoblamiento)	0,007	465350
61 900	13	Placas radiográficas	0,007	465350
61 900	14	Artículos para kiosco, polirrubros y papelería	0,007	463160
- Acopiadores de productos agropecuarios				
61 901	1	Cereales, oleaginosos y otros productos vegetales	0,009	461015
	2		0,009	
61 901		Comercialización de frutos del país por cuenta propia		461015
61 901	3	Acopiadoras de productos agropecuarios	0,009	461015
62 <u>COMERCIOS POR MENOR</u>				
- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados				
62000	1	Venta de billetes de lotería	0,0 15	920001
62000	2	Juegos de azar autorizados	0,0 15	920009
62000	3	Carreras de caballos y agencias hípcas	0,0 18	920009
- Cooperativas				
62000	4	Cooperativas	0,007	461018
- Alimentos y bebidas				
62 100	1	Carnicerías	0,003	472 130

62 100	2	Lecherías y productos lácteos	0,003	472111
62 100	3	Pescaderías	0,003	472150
62 100	4	Verdulerías y fruterías	0,003	472160
62 100	5	Panaderías	0,003	472171
62 100	6	Almacén de comestibles, despensas	0,003	472120
62 100	7	Rotiserías y fiambrerías	0,003	472112
62 100	8	Despacho de pan	0,003	472171
62 100	9	Otros productos de panadería	0,003	472172
62 100	10	Mercados y mercaditos	0,005	471130
62 100	11	Golosinas	0,003	472172
62 100	13	Supermercados (con locales de venta inferiores a 900 m2)	0,005	471120
62 100	14	Vinerías y vinotecas	0,007	472200
62 100	15	Aves y huevos	0,003	472140
62 100	16	Artículos de repostería y cotillón	0,007	476400
62 100	17	Productos dietéticos, integrales, naturales y suplementos	0,007	472120
62 100	18	Talabartería y productos regionales	0,007	477210
62 100	20	Alimentos y bebidas no clasificadas en otra parte	0,003	472190
		- Venta minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos		
62 101	1	Tabaco y cigarrillos	0,012	471192

62 101	2	Cigarros	0,0 1 2	471192
- Indumentaria				
62200	1	Productos textiles, artículos confeccionados con materiales textiles, tiendas, mercerías y botonerías	0,007	475190
62200	2	Prendas de vestir, boutiques	0,007	477190
62200	3	Marroquinerías, productos de cuero, carteras	0,007	477290
62200	4		0,007	477220
		Zapaterías y zapatillerías		477230
62200	5	Venta de indumentarias no clasificadas en otra parte	0,007	477190
62200	6	Peleterías	0,015	142000
62200	7	Venta de indumentaria en grandes tiendas	0,0 1 0	477190
- Artículos para el hogar				
62300	1	Mueblerías	0,007	475410
62300	2	Muebles, útiles y artículos usados	0,007	477810
62300	3	Instrumentos musicales y sus accesorios	0,007	476200
62300	4	Artículos de goma y plástico	0,007	477490
62300	5	Bazares, loza, porcelana, vidrio, juguetes, etc.	0,007	475440
62300	6	Artículos para el hogar, cristales, cerámicas, alfarería, antigüedades y cuadros	0,007	475490
62300	7	Artículos de limpieza	0,007	477450
62300	8	Artículos para el hogar no clasificados en otra parte	0,007	475490
62300	9	Jugueterías	0,007	476400

62300	10	<i>Artículos para el hogar y electrodomésticos</i>	0,007	475300
		- Papelería, artículos para oficina y escolares		
62400	1	<i>Papelería, artículos de embalaje y artículos de bazar descartables</i>	0,007	476130
				476110
62400	2	<i>Venta de libros</i>	0,007	477820
62400	3	<i>Máquinas para oficina, cálculo y contabilidad</i>	0,007	474010
62400	4	<i>Diarios, periódicos y revistas</i>	0,007	476120
62400	10	<i>Artículos para oficinas, de computación y escolares no clasificados en otra parte</i>	0,007	476130
		- Perfumerías, artículos de cuidado personal e higiene y /o polirrubros anexados a farmacias		
62500	2	<i>Perfumerías</i>	0,009	477320
62500	3	<i>Artículos de tocador</i>	0,007	477320
62500	4	<i>Ventas de pañales descartables</i>	0,007	477320
		<i>Perfumerías y comercialización de artículos de rubros diversos</i>		477320
62500	5		0,018	477490
62500	22	<i>Perfumerías que desarrollen sus actividades como secundarias de las farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires(excepto las constituidas como Sociedades Anónimas)</i>	0,009	477320

62500 23 *Comercialización de artículos de rubros diversos que desarrollen sus actividades c o m o complementarias de farmacias constituidas como Sociedades Anónimas* 0,018 477320

- Ferreterías y cerrajerías

62600 1 *Ferretería, bufonerías y artículos varios* 0,007 475230

62600 2 *Cerrajería, venta y reparación* 0,007 952910

62600 3 *Pinturerías, subproductos, derivados y membranas* 0,007 475240

- Vehículos

62700 1 *Comercialización de automotores nuevos* 0,009 451111

62700 2 *Comercialización de automotores usados* 0,007 451291

62700 4 0,007 454011

Comercialización de motocicletas y vehículos similares

62700 5 *Comercialización de lanchas y embarcaciones* 0,007 461094

62700	6		<i>Comercialización de camiones nuevos y usados</i>	0,009	451190
			- Ramos Generales		
62800	1		<i>Supermercados e hipermercados minoristas</i>		471110
				0,018	471120
			- Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte		
62900	1		<i>Kiosco y polirrubro (artículos varios, cargas virtuales, cigarros, fotocopias, etc.)</i>	0,007	471191
62900	2		<i>Florerías</i>	0,007	477441
62900	3		<i>Semillerías y forrajeras</i>	0,007	477442

62900	4		<i>Tapicerías</i>	0,007	952300
62900	5		<i>Bolsa de arpillera, nueva, de yute</i>	0,007	475190
62900	6		<i>Santerías</i>	0,007	477490
62900	7		<i>Triciclos y bicicletas</i>	0,007	476310
62900	8		<i>Comercio minorista de artículos de caza, pesca, armas y pólvora</i>	0,015	476320
62900	9		<i>Artículos de deportes, camping, playa etc.</i>	0,007	476310
62900	10		<i>Corralón de materiales de construcción</i>	0,007	475290
62900	11		<i>Plantas, pájaros, acuario, implementos de jardín y artículos relacionados</i>	0,007	477443
62900	12		<i>Veterinaria, medicamentos veterinarios, mascotas, alimentos, accesorios, baño y peluquería</i>	0,007	477470
62900	13		<i>Vidrierías, policarbonatos, acrílicos y artículos varios</i>	0,007	475260
62900	14		<i>Gas envasado, combustible líquido y/ o sólido</i>	0,007	477469
62900	15		<i>Lubricantes</i>	0,007	473001
62900	16		<i>Carbonerías y otros combustibles</i>	0,007	477469
62900	17		<i>Neumáticos, cubiertas y cámaras</i>	0,007	453210
62900	18		<i>Repuestos y accesorios para automotores, motocicletas y vehículos similares</i>	0,007	453291
62900	19		<i>Metales ferrosos y no ferrosos</i>	0,007	466200
62900	20		<i>Aparatos y artefactos eléctricos y/o mecánicos, máquinas y motores, incluidos sus repuestos y accesorios, salvo la maquinaria agrícola</i>	0,007	475230

62900	21		<i>Maquinaria agrícola, tractores, sus repuestos y accesorios nuevos y usados</i>	0,007	451191
62900	22		<i>Equipos profesionales y científicos e instrumentos de medida y control</i>	0,007	477490
62900	23		<i>Ópticas, contactología, audiología y/o productos relacionados</i>	0,007	477410
62900	24		<i>Joyerías</i>	0,015	477420
62900	25		<i>Heladerías</i>	0,009	56 1030
62900	26		<i>Bombones y confituras</i>	0,009	472172
62900	27		<i>Relojerías, reparación y venta</i>	0,007	477420
62900	28		<i>Comercialización de oro</i>	0,007	477840
62900	29		<i>Compra venta artículos de audio y otros</i>	0,007	475300
62900	30		<i>Comercio minorista no clasificado en otra parte</i>	0,007	478090
62900	31		<i>Repuestos y accesorios náuticos</i>	0,015	477490 477890
62900	32		<i>Indumentaria de seguridad, de trabajo, matafuegos, señalización y artículos relacionados</i>	0,007	465910
62900	33		<i>Equipos de GNC para el automotor, recarga de gas</i>	0,007	452910
62900	34		<i>Zinguería, canaletas, techos y accesorios</i>	0,007	433010
62900	35		<i>Viveros, ventas de plantas, abonos y plaguicidas</i>	0,007	477441
62900	36		<i>Insumos para el agro (torniquetes, alambre, rejas para arados, postes, etc.)</i>	0,007	477490
62900	37		<i>Estaciones de servicio</i>	0,012	473003

62900 38 *Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones* 0,010 474020

62900	39	<i>Venta al por menor en comercios no especializados o en grandes tiendas, sin predominio de productos alimenticios y bebidas</i>	0,010	471900
62900	40	<i>Ventas realizadas por internet</i>	0,010	479101
62900	41	<i>Ventas realizadas por correo, televisión y otros medios de comunicación</i>	0,010	479109
62900	42	<i>Ventas no realizadas en establecimientos</i>	0,010	479900
62900	43	<i>Estaciones de Servicio bajo el régimen de Convenio Multilateral</i>	0,009	473003
62900	44	<i>Sanitarios, cerámicos y revestimientos</i>	0,007	475270
62900	45	<i>Aberturas, accesorios y complementos</i>	0,007	475210
62900	46	<i>"Pet Shop", mascotas, alimentos y accesorios, baño y peluquería canina</i>	0,007	477470
62900	47	<i>Ortopedia, materiales para cirugía y operaciones y artículos afines</i>	0,007	477330
62900	48	<i>Aparatos fotográficos, electrónicos y accesorios de los mismos</i>	0,007	477410
62900	49	<i>Venta y/o colocación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica (incluidos paneles solares)</i>	0,007	475430
62900	50	<i>Accesorios, fertilizantes, macetas, luces led, etc para el cultivo de plantas medicinales.</i>	0,007	477443

63 RESTAURANTES Y HOTELES

- Restaurantes - Otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancing, night clubes, hoteles alojamiento o albergues transitorios y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea la denominación)

63100	1	Restaurantes	0,009	56 101 1
63100	2	Despachos de bebidas	0,009	56 1014
63100	3	Bar	0,009	56 1014
63100	4	Bares, cafeterías y pizzerías	0,009	56 1019
63100	5		0,009	561011
		<i>Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos</i>		
63100	6		0,009	562010
		<i>Servicios de catering para eventos, empresas o comedores</i>		
63100	8	Minimercados de estaciones de servicio	0,009	471130
63100	10	Establecimientos que expenden bebidas y comidas no clasificadas en otra parte	0,009	56 1019
63100	11	Cervecerías	0,009	561014
63100	12	"Fast Food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	0,009	561013
63100	13	Bares en terrazas/ azoteas, roof top bar, bares de altura, con o sin espectáculos	0,050	561014
		- Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)		
		<i>Hoteles, residenciales, hospedajes, campamentos y otros lugares de alojamiento</i>		551022
63200	1		0,007	551023
		- Hoteles alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación Utilizada)		

63201 1 0,015 551010

Hoteles alojamiento y albergues por hora, por habitación

71 SERVICIOS VARIOS

- Transporte terrestre

71100 1 *Agencias de remises y taxis* 0,007 492120

71100 2 *Transporte de pasajeros* 0,0 15 492110

71 1 3 *Transportes de cargas* 0,0 18 492299
00

71 1 4 *Transporte escolar* 0,007 492130
00

- Transporte por agua

71200 1 *Transporte por agua* 0,0 18 502200

- Transporte aéreo

71300 1 *Transporte aéreo* 0,0 18 511001

- Otros Servicios

71400 1 *Lavado y engrase* 0,007 452101

71400 2 *Garajes y playas de estacionamiento* 0,0 1 2 524120

71400 3 *Hangares y guarderías de lanchas* 0,0 15 524220

71400 4 *Garajes y playas de estacionamiento
existentes en supermercados, hipermercados,
mercados mayoristas, shoppings, etc.* 0.024 524120

71400 5 *Talleres de reparaciones navales* 0,007 301100

71400	6	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas, material ferroviario, aviones y embarcaciones	0,007	302000
71400	7	Servicios relacionados con el transporte no clasificados en otra parte	0,018	523090
71400	8	Remolques de automotores	0,007	524190
71400	9	Gomerías, vulcanizadas, recapado, etc.	0,007	452210
71400	10	Talleres mecánicos de electricidad, chapa y pintura, etc. del automotor	0,007	452990
71400	12		0,007	466940
		Desarme y destrucción de automotores dados de baja		
71400	13	Centro de grabado de autopartes del automotor	0,009	452300

- Agencias o empresas de Turismo

				791101
71401	1	Agencias de Turismo	0,012	791102
				791201
71401	2	Empresas de Turismo	0,012	791202

72 SERVICIOS DE DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO

72000	1	Depósitos de bienes de terceros fuera del ejido portuario	0,018	522092
72000	2	Depósitos de bienes propios fuera del ejido portuario	0,011	522099
72000	3	Servicios complementarios al transporte marítimo y su logística	0,011	524290

72000	4		0,0035	522099
		<i>Almacenamiento de productos n.c.p., en el ejido portuario .</i>		
72000	5	<i>Almacenamiento y despacho de productos de terceros derivados del petróleo a granel en el ejido portuario .</i>	0,0035	522099
72000	6	<i>Almacenamiento y despacho de productos propios derivados del petróleo a granel en el ejido portuario .</i>	0,011	522099
72000	7	<i>Almacenamiento de cebos animales y/o vegetales - productos oleoquímicos dentro del ejido portuario</i>	0,0035	522099

73 SERVICIOS DE COMUNICACIONES

73000	1	<i>Comunicaciones</i>	0,020	619009
73000	2	<i>Locutorios</i>	0,007	611010
73000	3	<i>Servicio de correo, encomiendas y/ o logística de envíos</i>	0,018	530010

82 SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- Servicios médicos

82300	1	<i>Obras sociales privadas</i>	0,005	651310
82300	2	<i>Empresas de medicina prepaga</i>	0,005	651112
				861010
82300	5	<i>Clínicas y sanatorios</i>	0,005	861020
82300	6	<i>Servicios de atención médica sin internación</i>	0,005	863300
82300	7	<i>Servicios de urgencias médicas</i>	0,005	862120

82300	8	<i>Servicios de diagnóstico por imágenes</i>	0,005	863120
82300	9	<i>Laboratorio de análisis clínicos</i>	0,005	863111
- instituciones de asistencia social				
82400	1	<i>Guarderías para niños</i>	0,003	851010
82400	2	<i>Pensionado geriátrico</i>	0,003	870210
				851020
				852100
	3			852200
				853100
				853201
				853300
				854910
82400		<i>Jardines de infantes, institutos y academias de enseñanza privada</i>		854920
			0,003	854930
				854940
				854950
				854960
				870990
82400	10	<i>Servicios sociales no clasificados en otra parte</i>	0,003	880000

83 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- Servicios de elaboración de datos y tabulación

83 100	1	<i>Servicio de Internet para terceros</i>	0,007	614010
83 100	2	<i>Agencias de investigaciones y seguridad privada</i>	0,007	801090

83 100	3	Servicio de cobro electrónico para terceros (Rapipago, Pago Fácil o análogos)	0,007	829100
		- Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos		
				773010
83400				773020
	1	Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos	0,007	773030
				773040
83400	2	Alquiler de cámaras frías	0,007	773099
83400	3	Alquiler de equipos profesionales y científicos	0,007	773099
83400	4	Alquiler de bienes muebles	0,007	773040
83400	5	Alquiler de videos	0,015	772010
		- Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte		
83900	7	Secado, limpieza y tratamiento de cereales	0,007	16150
83900	8	Contratistas rurales (rotulación, siembra, fumigación)	0,007	16112
83900	10	Servicios no clasificados en otra parte	0,007	829909
		- Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda televisiva o filmada		
83901	1	Empresas de publicidad	0,007	731002
83901	2	Agencias de publicidad	0,007	731009

84 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión

84100	1	Producción de películas cinematográficas	0,009	591110
84100	2	Exhibición de películas cinematográficas	0,009	591300
84100	3	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	0,009	591200
84100	4	Emisiones de radio y televisión, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras	0,009	601001 602320
84100	5	Espectáculos teatrales	0,007	900011
84100	7	Videoclubes, alquiler y/ o ventas de películas	0,009	772010

- Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte

84900	1	Gimnasios	0,009	931050
84900	2	Camas solares y complementos de las mismas	0,009	960910
84900	3	Balnearios, piletas y natatorios	0,009	939092
			0,0 15	
84900	4	Pooles, billares, bowlings, arquerías, juegos electrónicos		939020
84900	5	Alquiler de canchas para prácticas deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con más de dos canchas)	0,0 15	9 3 1 020
84900	6	Alquiler de canchas para prácticas deportivas de paddle, fútbol, squash, etc. (con hasta dos canchas)	0,009	931020

84900	10	<i>Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas</i>	0,0 15	920009
84900	11	<i>Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte</i>	0,0 15	939099
84900	12	<i>Servicios de juegos electrónicos / mecánicos</i>	0,0 15	939020
				561019
84900	13	<i>Servicios de alquiler para prácticas deportivas en establecimientos con salones de alquiler y expendio de alimentos y bebidas</i>	0,0 15	681010
				931090
		- Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación Utilizada		
84901	1	<i>Establecimientos con espectáculos</i>	0,0 15	939030
84901	2	<i>Cabarets</i>	0,0 15	939030
84901	3	<i>Salones y pistas de baile</i>	0,0 15	939030
84901	4	<i>Boites y confiterías bailables</i>	0,0 15	939030

85 SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

85100	1	<i>Talleres de calzado y otros artículos de cuero</i>	0,007	952200
85100	2	<i>Talleres de reparaciones de artefactos eléctricos y electrónicos</i>	0,007	952100
85100	3	<i>Talleres de reparaciones de motocicletas y vehículos a pedal</i>	0,007	454020
85100	5	<i>Talleres de reparaciones de máquinas de escribir, calcular, contabilidad y equipos computadores</i>	0,007	951100
85100	6	<i>Talleres de fundición y herrerías</i>	0,007	433010
85100	7	<i>Talleres de mantenimiento</i>	0,007	433010

85100	8	Talleres de carpintería	0,007	433010
85100	9	Taller de tornería	0,007	4330 10
85100	10	Otros servicios de reparaciones no clasificados en otra parte	0,007	331900
85100	11	Talleres de compostura de calzado sin personal en relación de dependencia	0,007	952200
85100	12	Taller de reparación de artefactos eléctricos sin personal en relación de dependencia	0,007	952100
85100	13	Taller de reparación de vehículos a pedal sin personal en relación de dependencia	0,007	454020
85100	14	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte, sin personal en relación de dependencia	0,007	331900

- Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

85200	1	Tintorerías y lavanderías	0,007	960101
85200	2	Establecimientos de limpieza	0,007	8 12090
85200	3	Lavaderos automáticos	0,007	960102

- Servicios personales directos

85300	2	Gestores	0,007	702099
85300	3	Fotocopias y copias de planos	0,007	8 2 1 900
85300	4	Salones destinados a alquiler para fiestas y reuniones	0,0 15	681010
85300	6	Pedicuros	0,007	960202

85300	7	Servicios fúnebres	0,0 1 2	960300
-------	---	--------------------	---------	--------

85300	8		<i>Talabarterías</i>	0,007	477210
85300	9		<i>Colchoneros sin personal en relación de dependencia</i>	0,007	960990
85300	10		<i>Actividad artesanal ejercida en forma unipersonal con miembros de familia con ayudantes o aprendices</i>	0,007	960990
85300	11		<i>Peluquería y/o barbería</i>	0,007	960201
85300	12		<i>Salones de estética y/o servicios de tratamiento corporal</i>	0,007	960202
85300	13		<i>Estudios fotográficos, incluida la fotografía comercial</i>	0,007	742000
85300	14		<i>Servicios de caballerizas y stud</i>	0,007	960990
85300	15		<i>Peluquerías y/ o barberías atendidas en forma unipersonal</i>	0,007	960201
85300	20		<i>Servicios personales no clasificados en otra parte</i>	0,007	960990
85300	21		<i>Alquiler de ropa</i>	0,007	772091
85300	22		<i>Alquiler de vajilla</i>	0,007	772099
85300	23		<i>Servicio de tatuajes, perforaciones epidérmicas, venta y colocación de bisutería</i>	0,007	960910

			- Toda actividad de intermediación inmobiliaria que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares		
85301	1		Remates, administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles o colocación de dinero en hipoteca, lotes, agencias comerciales, consignaciones, comisiones y otras actividades de intermediación.	0,0 1 2	682099
85301	2		Comisiones ramos automotores	0,0 1 2	451212
85301	3		Martilleros y corredores públicos	0,0 1 2	829902
85301	4		Toda actividad de intermediación, excepto las comprendidas en los ítems 1 y 3 que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividad similar no clasificados en otra parte.	0,0 1 2	663000
85301	5		El propietario, rentista de predios y/o locales habilitados en forma individual, existentes en supermercados, hipermercados, mercados mayoristas, shoppings, etc.	0,0 1 5	681098
8530 1	6		El propietario, rentista de predios y/o locales, existentes en galerías comerciales, barracas, mercados y depósitos.	0,009	681098
8530 1	7		Servicios de productores y asesores de seguros	0,0 1 2	662020

85301	8	<i>El propietario, rentista de predios y/o locales, existentes en galerías comerciales, barracas, mercados y depósitos en los que se encuentren ejerciendo actividad empresas relacionadas con correo, logística u otras actividades afines</i>	0,010	681098
-------	---	---	-------	--------

85301 9 *Alquiler de oficinas, espacios de reuniones y coworking.* 0,007 681098

85301 10 *Alquiler de espacios de almacenamiento o depósitos dentro de galerías, parques comerciales, hipermercados y shopping para el guardado de mercadería.* 0,012 681098

91 ENTIDADES FINANCIERAS Y TARJETAS DE CREDITO

- Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de Entidades Financieras

91001 1 Bancos 0,033 641931

91001 2 *Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A.* 0,033 641941

91001 3 *Agencias financieras* 0,033 641944

91001 4 *Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones financieras no clasificadas en otra parte* 0,033 649290

91001 5 *Entidades emisoras de tarjeta de crédito* 0,033 649220

- Compañías de capitalización y ahorro

91002 1 *Sociedad de ahorro y préstamo para la vivienda* 0,033 641942

91 002	2	<i>Sociedad de ahorro y préstamo para la compra de automotores</i>	0,033	649210
91 002	3	<i>Compañías que emitan o coloquen títulos sorteables</i>	0,033	643009
91 002	4	<i>A.F.J.P. y Compañías de capitalización y ahorro</i>	0,033	653000
		- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la ley de Entidades Financieras		
91 003	1	<i>Préstamos con garantías hipotecarias</i>	0,033	641949
91 003	2	<i>Préstamos con o sin garantías prendarias</i>	0,033	649290
91 003	3	<i>Descuentos de documentos de terceros</i>	0,033	661999
		- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o en comisión		
91 004	1	<i>Casa, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero por cuenta propia o a comisión</i>	0,033	661920
		- Empresas o personas dedicadas a la negociación de Órdenes de compra		
91 005	1	<i>Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra</i>	0,033	661999
91 005	2	<i>Otros servicios financieros</i>	0,033	649210
		- Compra venta de divisas		
91 006	1	<i>Casas de cambio y operaciones con divisas (excluidos los bancos)</i>	0,033	661920

92 COMPAÑÍAS DE SEGURO

b) Aquellas habilitaciones que revistan el carácter de provisoria en cuanto a la zonificación tendrán un recargo del 10% sobre el valor de la tasa. "

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo N°69 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69°.- Fijase los valores por el uso de espacio público para producciones audiovisuales o recreativas previa obtención del permiso correspondiente conforme la base imponible que se considerará comprensiva de hasta un máximo de doce horas de rodaje:

a. Por uso de calles (aceras y veredas).

1. Horario diurno \$ **153.706.-**

2. Horario nocturno \$ **92.284.-**

b. Por uso de avenidas (aceras y veredas)

1. Horario diurno \$ **153.706.-**

2. Horario nocturno \$ **92.284.-**

c. Por uso de plazas y espacios públicos \$ **153, 701. -**

d. Por uso de edificios y plazas municipales, parque multipropósito "la Estación", Parque del Fútbol, Paseo del Río, Eco-Area y puentes. \$ **368.826.-**

Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta el doble los valores del presente artículo cuando se superen las 12 horas de rodaje o duración del evento."

Artículo 7°.- Sustituyese el artículo N° 125 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 125°.- Las actuaciones que se inicien ante el Departamento Ejecutivo abonarán por los conceptos y montos detallados a continuación:

Por toda solicitud no especificada en el presente artículo \$**3.122.-**

1) Por cada solicitud de permiso de habilitación, baja de habilitación, ampliación de locales, traslados, anexos, cambio o alta de rubro, cambio de denominación comercial, transferencias y solicitud de zonificación \$ **6.237.-**

2) Por cada solicitud de desarchivo de expediente o vista de expediente y por solicitud de copia de plano \$ 3.122.-

3) Por oficios judiciales y/o pedido de informes recibidos digitalmente por la Mesa de Entradas del Municipio \$ **5.461.-**

4) Expedición del certificado de libre deuda del RUMI. \$ 7.100.-

5) Por registro de poderes o sus reinscripciones \$ 3.122.-

6) Por pedido de reconsideración \$ 3.122.-

7) Por solicitud de visación de planos de mensura, unificación, subdivisión, etc. (incluido libre deuda) \$5.609.-

8) Por solicitud de división, subdivisión o unificación de padrones de la Tasa por Servicios Generales se abonará \$ **3.122.**

9) Por expedición de Certificados de Deuda, en plazo normal, para actos, contratos y apelaciones sobre inmuebles \$ **7.797.-**

Por expedición de Certificado de Deuda, trámite urgente (48 horas) o cuando no posea número de padrón y nomenclatura catastral \$ **23.385.-**

10) Por actualización de certificado vencido \$ **6.237.-**

11) Por solicitud de prescripción Liberatoria \$ **5.461.-**

12) Por cada duplicación de certificado o habilitación \$ **11.698.-**

13) Por cada duplicado de título de cesión de uso o arrendamiento se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

- a. De bóveda \$ **11.698.-**
- b. De sótano, nicho de ataúd y urnas \$ **6.008**
- c. De sepultura de tierra \$ **1.952.-**

14) Por la inscripción y la habilitación de ómnibus, para ser incorporado a su línea de transporte respectiva \$ 36.092.-

15) Para la obtención de la Licencia de Conducir se abonarán los importes que para cada caso se establece:

- a. Obtención o renovación de la Licencia de Conducir Particular y/o Profesional \$ **30.672.-**
- b. Ampliación de Clases habilitantes \$ **13.501.-**
- c. Reemplazo de la licencia de conducir por cambio de domicilio y/o duplicado de licencia de conducir - reposición por extravío o robo \$ **4.428.-**
- d. Certificado de legalidad de una licencia \$ **13.212.-**
- e. Certificado de legalidad de dos licencias o más licencias \$ **17.477.-**
- f. Los aranceles incluyen en todos los casos, exámenes psicofísicos básicos y exámenes teóricos y/o prácticos a realizarse; no contemplan exámenes adicionales y/o de complejidad media o alta, requeridos por los médicos.
- g. Los valores establecidos en los apartados a), b) y c) de este inciso tendrán una reducción del ciento por ciento (100%) cuando quien solicite la licencia de conducir sea jubilado o pensionado, debidamente acreditado, o sea mayor de setenta años de edad.
- h. Los valores establecidos en el apartado a) de este inciso tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando quien solicite la licencia de conducir sea aprobado con la Clase F - Vehículo Automotor especialmente adaptado a la condición Física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.
- i. Los valores establecidos en el apartado a) de este inciso tendrán una reducción del veinte por ciento (20%) cuando quien solicite la licencia de conducir particular sea aprobado por el término de tres (3) años. Siempre y cuando no incurra en el apartado
- j. Los valores establecidos en el apartado a) de este inciso tendrán una reducción del treinta por ciento (30%) cuando quien solicite la licencia de conducir sea aprobado por el término de dos (2) años, siempre y cuando no incurra en el apartado h).
- k. Los valores establecidos en el apartado a) de este inciso tendrán una reducción del cuarenta por ciento (40%) cuando quien solicite la licencia de conducir sea aprobado por el término de un (1) año, siempre y cuando no incurra en el apartado h).

- l. Los valores que surjan de la aplicación del inciso J una eximición del sesenta por ciento (60%) cuando quien solicite la licencia profesional sea conductor de remises, conforme lo establecido por la Ordenanza N°23 .329 /2011 y/ o conductor de taxis y/ o conductor de transporte escolar cuya habilitación se encuentre vigente en el Municipio de Avellaneda .
 - m. Los valores que surjan de la aplicación del inciso k) establecidos en el apartado a) de este inciso tendrán una exención del sesenta por ciento (60%) cuando quien solicite la licencia profesional sea conductor de remises, conforme lo establecido por la Ordenanza N° 23 .229/2011 y/o conductor de taxis y/o conductor de transporte escolar cuya habilitación se encuentre vigente en el M unicipio de Avellaneda .
 - n. Los valores establecidos en los apartados a), b) y c) de este inciso tendrán una reducción del ciento por ciento (100%) cuando quien solicite la licencia de conducir sea excombatiente de Malvinas.
- l 7) Por la compra de libreta sanitaria, con excepción de los escolares \$ **8.606.-**
- 18) Por examen ocupacional anual \$ **2.997.-**
- 19) Por la extracción de fotocopias y autenticación de las mismas \$ 479.-
- 20) Por la rubricación de libros de inspecciones o el duplicado o el asentamiento de nuevas actividades en los mismos \$ **7.726.-**
- 21) Por la extensión de nuevos títulos sobre arrendamientos de bóveda, se abonará \$ 3.827.-
- 22)Por la expedición de certifi cados de libre deuda de multas de tránsito \$ **2.713.-**
- 23)Por la solicitud de permiso transitorio, precario, personal e intransferible para la venta de productos alimenticios en espacios públicos en puestos itinerantes (Food-Trucks, gazebos, etc) por evento \$ 21.800.-"

Artículo 8°.- Sustituyese el artículo N°l 28 de la Ordenanza Impositiva N° 30.945, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128°.- Se pagará:

- a. Por solicitud y certifi cado de nomenclatura de calle \$ **3.122.-**
- b. Por solicitud y certifi cación de numeración estrada/ o ubicación y dimensiones de inmuebles de acuerdo con plancheta catastral o copia certifi cada de la misma \$ **5.612.-**
- c. Por solicitud y certifi cación de nomenclatura parcelaria del inmueble \$ **3.122.-**
- d. Por solicitud de vista de plancheta catastral, por manzana o fracción \$ **628.**

Por solicitud de fotocopia de plancheta catastral, por manzana o fracción \$ **1.727.-**

- e. Por solicitud y certifi cación de niveles \$ **3.122.-**
- f.) Por consulta de plano aprobado por el Director de Geodesia o por el Jefe de Propiedad Horizontal \$ **628.-**
- g. Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura, unif icación o subdivisión que se somete a visado:

- l. Parcela hasta 1 .000 m2 \$ **2.889.-**
- 2. Parcela de más de 1 .000 m2 hasta 1 0.000 m2 \$ **16.770.-**
- 3. Parcelas de más de 1 hectárea \$ 55.885.-
- h) Por copia heliográf ica del plano general del partido \$ **4.215.-**
- i) Por copia heliográf ica de planos de secciones catastrales \$ **1.416.-**
- j) Por solicitud de punto fijo de nivel \$ 937

k) *Por copia heliografica hasta 1/2 m2 \$ 937.*

l) *Por cada 1/2 m2 o fracción que exceda a la superficie indicada en el inciso anterior \$ 628.-*

m) *Por certificado de carácter general expedido por Obras Particulares o Industria \$ 3.122.-*

n) *Por cada duplicado de final de obra \$ 1.416.-*

o) *Por aprobación de planos conforme a obras, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponder \$ 5.612.-*

p) *Por repetición de visado de planos debido a observaciones en los legajos de construcción que no se hayan cumplimentado en una primera instancia y por cada reiteración de las mismas \$ 1 1.228.-*

q) *Por derecho de inscripción y contralor de firma de profesionales \$ 4.215.-*

r) *Por cada certificado original de inspección final \$ 3.122.-*

s) *Por:*

1. *El sellado de carpeta de obra que incluye visado y consulta de datos en el Departamento de Catastro Parcelario, visado inicial de la Subdirección de Obras Particulares y libre deuda \$ 5.612.-*

2. *Plateado de plano de ancho 0,90m - Línea negra- por metro \$ 4.215.-*

3. *Plateado de plano de ancho 0,90m - Línea color- por metro \$ 5.612.-*

t) *Por las solicitudes de permisos de obras que impliquen aperturas de la vía pública (acera o calzada) del Partido, para el tendido de líneas nuevas, renovaciones y/o reparación de instalaciones (subterráneas y/o aéreas) eléctricas, para telecomunicaciones, para transmisión de televisión (videocable) y/ o para transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), o tendidos en espacio aéreo, con todas sus obras complementarias en forma conjunta o por separado, independientemente de la jurisdicción en la que se ejecute la obra, a cargo de empresas privadas o del estado o contratadas por ellas, se abonará por cada solicitud \$ 125.805.- "*

Artículo 9º.- *Registrese, etc.*